

REPUBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

“Por medio de la cual se da por terminado un permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Uraba CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° 160-16-51-06-0102-2022, el cual, contiene la Resolución N° 200-03-20-01-3094 del 22 de noviembre de 2022, por medio de la cual se otorgó un permiso de **OCUPACIÓN CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL -22**, identificado con Nit 901.573.154-2, para la construcción de una alcantarilla de 90 cm de diámetro sobre la ribera de la fuente hídrica innominada en la abscisa K13+314, ubicado en la vía uramita-peque, Departamento de Antioquia.

Posteriormente, mediante oficio radicado bajo el N° 160-34-01-52-4472 del 5 de agosto de 2024, el representante legal del consorcio referido solicitó la terminación del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos otorgado mediante Resolución N.º 200-03-20-01-3094 del 22 de noviembre de 2022, así como el archivo del expediente N.º 160-16-51-06-0102-2022, argumentando la culminación total de las actividades asociadas a la obra autorizada.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 01 de julio de 2025 y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 160-08-02-01-1455 del 04 de julio de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

6. Conclusiones

La obra tipo alcantarilla de 90 Cm de diámetro, tiene una longitud de 9.5 m, una altura de 0.9 m, un ancho de 0.9 m y un área total de ocupación de 9 m², con una sección tipo cajón que contará con filtro granular de 0.50 x 0.70 a cada lado y tubería perforada de 15 cm de diámetro, sobre la fuente hídrica sin nombre, ubicada en las coordenadas N 6° 54' 27.8" W 76° 04' 18.10", se encuentra terminada y no se observa alteración del flujo de la fuente hídrica o cambios de las condiciones naturales del área de intervención y está acorde a los diseños aprobados.

7.Recomendaciones y/u Observaciones

*Se recomienda cierre y archivo del expediente **160-16-51-06-0102-2022**, correspondiente al permiso de ocupación de cauce aprobado al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL-22**, identificado con NIT 901.573.154-2, mediante resolución No 200-03-20-01-3094 del 22 de noviembre del 2022, debido a que se ejecutó la obra hidráulica y está acorde a la información presentada,*

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

no se alteró el flujo del agua de la fuente hídrica y las condiciones naturales de la zona intervenida. (...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Del estudio integral del expediente N°160-16-51-06-0102-2022, así como del informe técnico N° 160-08-02-01-1455-2025, se verificó que mediante oficio radicado N° 160-34-01-52-4472 del 5 de agosto de 2024, el CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL-22 solicitó la terminación del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos otorgado mediante Resolución N°200-03-20-01-3094 del 22 de noviembre de 2022, con fundamento en la culminación total de las actividades autorizadas. Durante la visita técnica realizada el 1° de julio de 2025 en la abscisa K13+314 de la vía Uramita-Peque, se constató que la obra hidráulica alcantarilla de 90 cm de diámetro, fue ejecutada conforme a los diseños aprobados, encontrándose la estructura finalizada y en condiciones de estabilidad, sin que se evidencien modificaciones al cauce natural, alteración del flujo hídrico, procesos erosivos o afectaciones ambientales asociadas a la intervención.

De acuerdo con lo expuesto por el equipo técnico, la ejecución del proyecto se ajusta a las condiciones establecidas en la autorización ambiental, verificándose el cumplimiento de las obligaciones técnicas, constructivas y ambientales previstas dentro del permiso, así como la inexistencia de impactos adversos sobre la fuente hídrica sin nombre ubicada en el sitio de intervención. En consecuencia, la situación fáctica acreditada configura el supuesto jurídico que habilita a esta autoridad ambiental para declarar la terminación del permiso, en tanto se ha cumplido el objeto para el cual fue otorgado, de conformidad con los principios de eficacia, economía y finalidad que rigen las actuaciones administrativas.

Verificado el cumplimiento material y técnico del permiso, y acreditada la no afectación de las condiciones naturales del área intervenida, se concluye que procede jurídicamente ordenar el cierre y archivo del expediente, en atención al agotamiento del objeto de la actuación administrativa y a la inexistencia de circunstancias que ameriten mantener abierto el trámite, garantizando así el adecuado ejercicio de la función de administración del recurso hídrico a cargo de CORPOURABA.

En ese sentido y conforme a las recomendaciones técnicas y en concordancia con la solicitud de terminación del permiso en mención y el archivo del mismo, radicada bajo consecutivo N° 160-34-01-52-4472 del 5 de agosto de 2024, se considera jurídicamente viable, dar por terminado el permiso ambiental de Ocupación de Cauce, Playas y lechos y ordenar el archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, otorgado al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL -22**, identificado con Nit 901.573.154-2, a través de la resolución N° 200-03-20-01-3094 del 22 de noviembre de 2022, para la construcción de una alcantarilla de 90 cm de diámetro sobre la ribera de la fuente hídrica innominada en la abscisa K13+314, ubicado en la vía uramita-peque, Departamento de Antioquia y por las consideraciones antes expuestas.

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, se ordena el archivo definitivo del expediente N° **160-16-51-06-0102-2022** que contiene el trámite administrativo de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL -22**, identificado con Nit 901.573.154-2, a través de su representante legal, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

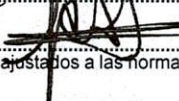
ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		05/02/2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 160-16-51-06-0102-2022